	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA GENERAL y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO identificado con CC. 93.062.233 de Fresno Tolima y LUIS EDUARDO GONZALEZ identificado con CC. No. 5.828.288 en calidad de Secretarios Administrativos para la época de los hechos; del AUTO DE APERTURA No. 039 de fecha 30 de Agosto de 2022 dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-039-2022 adelantado ante la GOBERNACION DEL TOLIMA, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

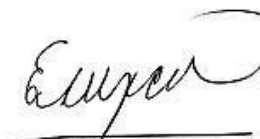
Se publica copia íntegra del Auto en Dieciocho (18) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 28 de Septiembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 4 de Octubre de 2022 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.039

En la ciudad de Ibagué, a los treinta (30) días del mes de agosto, de dos mil veintidós (2022), los funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado número 112-039 -022, que se tramitará ante la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Ordenanza N° 008 de 2001, Auto de Asignación N°073 del 01 de agosto de 2022 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motiva la iniciación del presente Proceso de responsabilidad Fiscal ante la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2022-000002760 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 08 de julio de 2022, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No.025 del 07 de julio de 2022 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Financiera y de Gestión – vigencia 2021, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

“Condición:

El Impuesto Predial Unificado es un impuesto de carácter municipal, cuyo periodo gravable es de un año, es decir que su causación y pago se da dentro del año al cual pertenece, de acuerdo con el Estatuto de Rentas de cada uno de los municipios, el no pago de dicho impuesto dentro del periodo gravable al que pertenece, genera intereses de mora a la tasa máxima de intereses de mora del mercado establecida por el Banco de la República, por cada día de retraso en dicho pago.

De la revisión efectuada a los comprobantes de egreso de la vigencia 2021, se pudo establecer que la Gobernación del Tolima, a través de la Tesorería del Departamento, canceló al Municipio de Coyaima Tolima la suma de \$48.526.786, por concepto de Impuesto Predial de los predios identificados catastralmente con el número 01 000006 0002 001 donde funciona la Institución Educativa Urbana Colegio Juan XXIII y 000400030045000 Escuela Rural Mixta San Agustín, correspondiente a las vigencias 2015 al 2021, de los cuales **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$23.902.654)**, corresponden a los intereses moratorios, según ACTA DE CONCILIACION de fecha 7 de Diciembre de 2021 suscrita por la DIRECTORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en calidad de presidenta del Comité de Conciliación de la entidad mencionada, sin que en dicha acta se evidencien soportes de gestión frente a la reducción o en su defecto la condonación de intereses, teniendo pleno conocimiento la funcionaria que los intereses cancelados por cualquier concepto no pueden ser asumidos con recursos públicos en este caso del Departamento del Tolima.

A continuación se detalla la realización de los pagos:

REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 02

Comprobante de Egreso	Fecha	Concepto	Valor
30240	DIC. 29 DE 2021	Relación de Pago No. 4942 del 29/12/2021 - Contrato de transacción suscrito por el municipio de Coyaima y la Gobernación del Tolima para el pago de impuesto predial de inmueble de propiedad del Departamento del Tolima, acta de comité de conciliación de la Gobernación del Tolima - plazo 15 días calendario... RUBRO: 03-1-231-7810 -Estampilla Pro adulto Mayor	\$ 12.389.964
20241	DIC. 29 DE 2021	Relación de Pago No. 4942 del 29/12/2021 - Contrato de transacción suscrito por el municipio de Coyaima y la Gobernación del Tolima para el pago de impuesto predial de inmueble de propiedad del Departamento del Tolima, acta de comité de conciliación de la Gobernación del Tolima - plazo 15 días calendario... RUBRO: 03-1-231-8020 - Ingresos corrientes libre destinación.	\$ 18.325.449
20242	DIC. 29 DE 2021	Relación de Pago No. 4942 del 29/12/2021 - Contrato de transacción suscrito por el municipio de Coyaima y la Gobernación del Tolima para el pago de impuesto predial de inmueble de propiedad del Departamento del Tolima, acta de comité de conciliación de la Gobernación del Tolima - plazo 15 días calendario... RUBRO: 03-1-231-7746 - Superavit cuotas partes pensionales	\$ 17.811.373
TOTAL			\$ 48.526.786

Causa:

Esta situación obedece a fallas en el control y seguimiento a los pagos de las obligaciones tributarias de los bienes del departamento del Tolima y a la falta de gestión por parte del Comité de Conciliación del Departamento antes de suscribir la respectiva acta de conciliación de fecha 7 de diciembre de 2021, donde avala el pago de los intereses en cuantía de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$23.902.654)**, con recursos del departamento, teniendo pleno conocimiento que los mismos no pueden ser utilizados para este concepto.

Efecto:

La Gobernación del Tolima incurrió en un presunto daño patrimonial al cancelar durante la vigencia 2021 al municipio de Coyaima Tolima, la suma de **\$23.902.654** como intereses de mora por el no pago oportuno del impuesto predial de unas instituciones educativas de propiedad del gobierno departamental, asentadas en el municipio de Coyaima, conforme a la autorización del Comité de Conciliación del Departamento, sin mediar ninguna gestión frente a la condonación o disminución de dichos recursos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado; por mandato constitucional (Art. 272, el cual fue modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo número 4 de 2019), Legal (Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), el Decreto Ley 403 de 2020, y demás normas concordantes:

NORMAS SUPERIORES

Constitución Política de Colombia, artículos 6, 123 Inc. 2, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268 Núm. 5, 271, y 272 (modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019)

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993
- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Decreto Ley 403 de 2020

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1) Identificación de la entidad estatal afectada

Nombre: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
 NIT: 800113672-7
 Representante Legal: **JOSE RICARDO OROZCO VALERO**
 Cargo: Gobernador del Tolima o quien haga sus veces

2) Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **YOLANDA CORZO CANDIA**
 Cédula de Ciudadanía: 65.726.146 de Ibagué - Tolima
 Cargo: Secretaria Administrativa (19-07-2013 al 31-12-2015)

Nombre: **OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO**
 Cédula de Ciudadanía: 93.062.233 de Fresno - Tolima
 Cargo: Secretario Administrativo (01-01-2016 al 10-08-2018)

Nombre: **PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA**
 Cédula de Ciudadanía: 65.751.941 de Ibagué - Tolima
 Cargo: Secretaria Administrativa (11-08-2018 empleo actual)

Nombre: **LUIS EDUARDO GONZALEZ**
 Cédula de Ciudadanía: 5.828.288 de Ibagué - Tolima
 Cargo: Secretario Administrativo (26-12-2018 al 14-06-2019)

Nombre: **ARMANDO LEÓN BARROS FRAGOZO**
 Cédula de Ciudadanía: 17.970.358
 Cargo: Secretario Administrativo (17-06-2019 al 10-01-2020)


Nombre: **SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA**
 Cédula de Ciudadanía: 38.289.503 de Honda - Tolima
 Cargo: Secretaria Administrativa (01-01-2020 al 31-12-2021)

3) Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía: **LIBERTY SEGUROS S.A.**
 NIT: 860.039.988-0
 No. de póliza: 121881
 Fecha de expedición: 05-01-2015
 Vigencia: Desde 31 de diciembre de 2014 al 04 de mayo de 2016
 Clase de póliza: Manejo Global
 Amparos: Actos Deshonestos y Fraudulentos de los Trabajadores
 Valor Asegurado: \$150.000.000.00

La vigencia de las pólizas se emitieron por periodos cortos, según las siguientes modificaciones: 16 de febrero de 2015, 25 de febrero de 2015, 01 de abril de 2015, 08 de abril de 2015, 13 de mayo de 2015, 02 de junio de 2015, 03 de julio de 2015, 28 de julio



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

de 2015, 21 de agosto de 2015, 26 de agosto de 2015, 27 de enero de 2016, 29 de marzo de 2016, 15 de abril de 2016, 27 de abril de 2016.

Compañía: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT: 860.002.400 -2

No. de póliza: 3000216
Fecha de expedición: 08 de mayo de 2016, 25 de mayo de 2016, 30 de noviembre de 2016 y 26 de enero de 2017.
Vigencia: Desde 06 de mayo de 2016 014 al 31 de marzo de 2017

No. de póliza: 3000293
Fecha de expedición: 31 de marzo de 2017, 30 de octubre de 2017
Vigencia: Desde 31 de marzo de 2017 al 27 de diciembre de 2017

No. de póliza: 3000335
Fecha de expedición: 27 de diciembre de 2017
Vigencia: Desde 27 de diciembre de 2017 al 07 de marzo de 2018

No. de póliza: 3000348
Fecha de expedición: 09 de marzo de 2018, 31 de agosto de 2018
Vigencia: Desde 07 de marzo de 2018 al 07 de diciembre de 2018

No. de póliza: 3000382
Fecha de expedición: 17 de diciembre de 2018, 26 de marzo de 2019, 17 de mayo de 2019
Vigencia: Desde 10 de diciembre de 2018 al 23 de mayo de 2019

No. de póliza: 3000406
Fecha de expedición: 11 de junio de 2019, 29 de noviembre de 2019, 15 de abril de 2020
Vigencia: Desde 30 de mayo de 2019 al 11 de mayo de 2020

No. de póliza: 3000443
Fecha de expedición: 11 de mayo de 2020, 01 de diciembre de 2020, 15 de marzo de 2021
Vigencia: Desde 11 de mayo de 2020 al 28 de marzo de 2021

No. de póliza: 3000483
Fecha de expedición: 29 de marzo de 2021, 23 de agosto de 2021, 02 de noviembre de 2021
Vigencia: Desde 28 de marzo de 2021 al 16 de noviembre de 2021

No. de póliza: 3000507
Fecha de expedición: 18 de noviembre de 2021
Vigencia: Desde 16 de noviembre de 2021 al 08 de mayo de 2022

Clase de póliza: Póliza Global de Manejo Sector Oficial
Amparos: Fallos con Responsabilidad Fiscal
Valor Asegurado: \$150.000.000.00

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal, el daño, es la lesión al patrimonio público del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo; la Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el hallazgo fiscal No.025 del 04 de julio de 2022, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del cual se indica un presunto detrimento al patrimonio departamental, en la suma de **\$23.902.654**, correspondiente al pago de intereses moratorios generados por el pago inoportuno del impuesto predial - vigencias 2015 al 2021 de las propiedades de la Gobernación del Tolima, identificadas con la ficha catastral No.010000060002001 Institución Educativa Urbana Juan XXIII y No.00040003004500 Escuela Rural Mixta San Agustín, ubicadas en el municipio de Coyaima – Tolima.



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

PRUEBAS:

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente Auto se fundamenta en el siguiente material probatorio:

- 1) Auto de asignación No. 073 del 01 de agosto de 2022 (Folio 1)
- 2) Memorando No. CDT-RM-2022-2760 del 07 de julio de 2022 (Folio 2)
- 3) Hallazgo Fiscal 025 del 04 de julio de 2022 (Folios 3 al 6)
- 4) CD que contiene los soportes del hallazgo fiscal: Formato de hoja de vida del DAFP, Declaración de Bienes y Rentas, Certificados de Tiempo de Servicios, Cédula de Ciudadanía, Manual de Funciones de los presuntos responsables fiscales, pólizas de manejo, comprobantes de pago del impuesto predial e intereses por mora, hallazgo fiscal No.025-2022 (Folio 7)
- 5) Certificado de cuantías de contratación (Folios 8 al 11)

CONSIDERANDOS:

De acuerdo con los hechos y pruebas enunciadas, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente Proceso de Responsabilidad Fiscal, tratándose de una actuación eminentemente administrativa.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

Igualmente, la Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala:

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

“ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La competencia del órgano fiscalizador.

Recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que la Gobernación del Tolima, se encuentra subordinada fiscalmente al control y vigilancia de este Órgano de Control .

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal.

La conducta que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-039-022, se encuentra soportada en el hallazgo fiscal No. 025 del 04 de julio de 2022, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través de memorando número CDT-RM-2022-2760 del 07 de julio de 2022.

El hallazgo fiscal antes mencionado da cuenta que se generó un presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación del Tolima, en cuantía de Veintitrés Millones Novecientos Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Pesos (**\$23.902.654**), conforme a los siguientes hechos:

“... De la revisión efectuada a los comprobantes de egreso de la vigencia 2021, se pudo establecer que la Gobernación del Tolima, a través de la Tesorería del Departamento, canceló al Municipio de Coyaima - Tolima la suma de \$48.526.786, por concepto de Impuesto Predial de los predios identificados catastralmente con el número 01 000006 0002 001 donde funciona la Institución Educativa Urbana Colegio Juan XXIII y 000400030045000 Escuela Rural Mixta San Agustín, correspondiente a las vigencias 2015 al 2021, de los cuales **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$23.902.654)**, corresponden a los intereses moratorios, según ACTA DE CONCILIACION de fecha 7 de Diciembre de 2021 suscrita por la DIRECTORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en calidad de presidenta del Comité de Conciliación de la entidad mencionada, sin que en dicha acta se evidencien soportes de gestión frente a la reducción o en su defecto la condonación de intereses, teniendo pleno conocimiento la funcionaria que los intereses cancelados por cualquier concepto no pueden ser asumidos con recursos públicos en este caso del Departamento del Tolima.

A continuación se detalla la realización de los pagos:



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Comprobante de Egreso	Fecha	Concepto	Valor
30240	DIC. 29 DE 2021	Relación de Pago No. 4942 del 29/12/2021 - Contrato de transacción suscrito por el municipio de Coyaima y la Gobernación del Tolima para el pago de impuesto predial de inmueble de propiedad del Departamento del Tolima, acta de comité de conciliación de la Gobernación del Tolima – plazo 15 días calendario... RUBRO: 03-1-231-7810 -Estampilla Pro adulto Mayor	\$ 12.389.964
20241	DIC. 29 DE 2021	Relación de Pago No. 4942 del 29/12/2021 - Contrato de transacción suscrito por el municipio de Coyaima y la Gobernación del Tolima para el pago de impuesto predial de inmueble de propiedad del Departamento del Tolima, acta de comité de conciliación de la Gobernación del Tolima – plazo 15 días calendario... RUBRO: 03-1-231-8020 – Ingresos corrientes libre destinación.	\$ 18.325.449
20242	DIC. 29 DE 2021	Relación de Pago No. 4942 del 29/12/2021 - Contrato de transacción suscrito por el municipio de Coyaima y la Gobernación del Tolima para el pago de impuesto predial de inmueble de propiedad del Departamento del Tolima, acta de comité de conciliación de la Gobernación del Tolima – plazo 15 días calendario... RUBRO: 03-1-231-7746 – Superavit cuotas partes pensionales	\$ 17.811.373
TOTAL			\$ 48.526.786

(...)

La Gobernación del Tolima incurrió en un presunto daño patrimonial al cancelar durante la vigencia 2021 al municipio de Coyaima Tolima, la suma de **\$23.902.654** como intereses de mora por el no pago oportuno del impuesto predial de unas instituciones educativas de propiedad del gobierno departamental, asentadas en el municipio de Coyaima, conforme a la autorización del Comité de Conciliación del Departamento...”

Analizados los hechos descritos, que dan origen al presente proceso de responsabilidad fiscal, y conforme a las pruebas arrimadas con el hallazgo fiscal, aunado a las certificaciones laborales emitidas por la Directora de Talento Humano de la Gobernación del Tolima, este Despacho considera como presuntos responsables fiscales a los siguientes funcionarios públicos: **Yolanda Corzo Candia** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.726.146 de Ibagué, en su condición de Secretaria Administrativa (del 19 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2015), **Oscar Ivan Arias Buitrago** identificado con la cédula de ciudadanía No.93.062.233 de Fresno – Tolima, en su condición de Secretario Administrativo (del 01 de enero de 2016 al 10 de agosto de 2018), **Pilar Lucia Eugenia Rodríguez Pineda**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.751.941 de Ibagué - Tolima, en su condición de Secretaria Administrativa (del 11 de agosto de 2018 empleo actual), **Luis Eduardo González**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.828.288 de Ibagué - Tolima, en su condición de Secretario Administrativo (e) (del 26 de diciembre de 2018 al 14 de junio de 2019), **Armando León Barros Fragozo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.970.358, en calidad de Secretario Administrativo (e) (del 17 de junio de 2019 al 10 de enero de 2020) y **Sandra Patricia Acevedo Leiva**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.289.503 de Honda – Tolima, en su condición de Secretaria Administrativa (e) (del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021), personas que incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, que al respecto señala: **“Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”**

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

Habrá de tenerse en cuenta que el proceso de responsabilidad fiscal que se adelante debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el

Página 8 | 18

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida,

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso, se tendrán como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con motivo del hallazgo fiscal No. 025 del 04 de julio de 2022, además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de Agosto 15 de 2000, así:

1. Requerir a la Gobernación del Tolima, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal No.112-039-2022, allegue la siguiente información:
 - a. Certificar el tiempo durante el cual, la funcionaria PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA en su calidad de Secretaria Administrativa de la Gobernación de Tolima, ha permanecido en incapacidad médica.
 - b. Expedir certificación laboral, Hoja de Vida – SIGEP, Declaración de Bienes y Rentas – SIGEP, copia cédula de ciudadanía, decreto de nombramiento, acta de posesión, según corresponda, del funcionario LUIS EDUARDO GONZÁLEZ, en virtud del cargo de Secretario Administrativo (e) de la Gobernación del Tolima.
 - c. Anexar copia legible de la cédula de ciudadanía de ARMANDO LEON BARROS. FRAGOSO, quien ejerció el cargo de Secretario Administrativo (e) de la Gobernación del Tolima.
 - d. Adjuntar Acta de Comité Extraordinario de Conciliación celebrado el 7 de diciembre de 2021, en el cual se debatió el caso de la conciliación dentro de los mandamientos de pago Nos. 446 y 447 del 30 de noviembre de 2020 promovidos por la Alcaldía de Coyaima – Tolima, respecto al impuesto predial unificado de los predios identificadas con las fichas catastral es No.010000060002001 Institución Educativa Urbana Juan XXIII y No.00040003004500 Escuela Rural Mixta San Agustín.
 - e. Allegar contrato de transacción suscrito entre el municipio de Coyaima – Tolima y la Gobernación – Tolima, en el año 202, para el pago del impuesto predial de inmuebles de propiedad del Departamento (identificados con las fichas catastral No.010000060002001 Institución Educativa Urbana Juan XXIII y No.00040003004500 Escuela Rural Mixta San Agustín).

2. Requerir al Municipio de Coyaima – Tolima (Dirección: Carrera 3 Con Calle 3 Esquina Palacio Municipal) para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal No.112-039-2022, allegue la siguiente información:
 - a. En virtud de las transacciones realizadas por la Gobernación del Tolima a favor del Municipio de Coyaima – Tolima, por valor de \$48.526.786.00 el día 29 de diciembre de 2021, correspondiente al pago de impuesto predial unificado 2015-2021 e intereses moratorios, de los predios identificados con las fichas catastral No.010000060002001 Institución Educativa Urbana Juan XXIII y No.00040003004500 Escuela Rural Mixta San Agustín: Aportar la relación detallada por cada vigencia (2015 a 2021) y de manera mensualizada el valor del impuesto predial y el valor de los intereses moratorios., conforme a los siguientes datos:

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

DETALLE	VALOR
Ficha Catastral: 010000060002001	
Impuesto Predial	\$24.121.958.00
Intereses	\$23.387.698.00

DETALLE	VALOR
Ficha Catastral: 000400030045000	
Impuesto Predial	\$502.174.00
Intereses	\$514.956.00

Advirtiéndole a las respectivas entidades que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren relacionados con los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (artículo 44 de la Ley 610 y el Art. 120 Ley 1474 de 2011).

En este caso, se advierte, que se vinculará a las siguientes compañías de seguros en su condición de tercero civilmente responsable, quienes una vez enteradas podrán hacer valer su derecho a la defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro de la presente actuación:

Compañía:	LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT:	860.039.988-0
No. de póliza:	121881
Fecha de expedición:	05-01-2015
Vigencia:	Desde 31 de diciembre de 2014 al 04 de mayo de 2016
Clase de póliza:	Manejo Global
Amparos:	Actos Dishonestos y Fraudulentos de los Trabajadores
Valor Asegurado:	\$150.000.000.00



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Modificaciones: 16 de febrero de 2015, 25 de febrero de 2015, 01 de abril de 2015, 08 de abril de 2015, 13 de mayo de 2015, 02 de junio de 2015, 03 de julio de 2015, 28 de julio de 2015, 21 de agosto de 2015, 26 de agosto de 2015, 27 de enero de 2016, 29 de marzo de 2016, 15 de abril de 2016 y 27 de abril de 2016.

Compañía:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT:	860.002.400 -2
No. de póliza:	3000216
Fecha de expedición:	08 de mayo de 2016, 25 de mayo de 2016, 30 de noviembre de 2016 y 26 de enero de 2017.
Vigencia:	Desde 06 de mayo de 2016 014 al 31 de marzo de 2017
No. de póliza:	3000293
Fecha de expedición:	31 de marzo de 2017, 30 de octubre de 2017
Vigencia:	Desde 31 de marzo de 2017 al 27 de diciembre de 2017
No. de póliza:	3000335
Fecha de expedición:	27 de diciembre de 2017
Vigencia:	Desde 27 de diciembre de 2017 al 07 de marzo de 2018
No. de póliza:	3000348
Fecha de expedición:	09 de marzo de 2018, 31 de agosto de 2018
Vigencia:	Desde 07 de marzo de 2018 al 07 de diciembre de 2018
No. de póliza:	3000382
Fecha de expedición:	17 de diciembre de 2018, 26 de marzo de 2019, 17 de mayo de 2019
Vigencia:	Desde 10 de diciembre de 2018 al 23 de mayo de 2019
No. de póliza:	3000406
Fecha de expedición:	11 de junio de 2019, 29 de noviembre de 2019, 15 de abril de 2020
Vigencia:	Desde 30 de mayo de 2019 al 11 de mayo de 2020
No. de póliza:	3000443
Fecha de expedición:	11 de mayo de 2020, 01 de diciembre de 2020, 15 de marzo de 2021
Vigencia:	Desde 11 de mayo de 2020 al 28 de marzo de 2021
No. de póliza:	3000483
Fecha de expedición:	29 de marzo de 2021, 23 de agosto de 2021, 02 de noviembre de 2021
Vigencia:	Desde 28 de marzo de 2021 al 16 de noviembre de 2021
No. de póliza:	3000507
Fecha de expedición:	18 de noviembre de 2021
Vigencia:	Desde 16 de noviembre de 2021 al 08 de mayo de 2022
Clase de póliza:	Póliza Global de Manejo Sector Oficial
Amparos:	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Valor Asegurado:	\$150.000.000.00

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general,

las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza. Situación que para el caso concreto de las pólizas señaladas, obedece a la gestión antieconómica de los servidores públicos que resultan implicados en esta actuación, para la época de los hechos, la cual está generando un daño patrimonial en la cuantía ya indicada.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: "El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).

En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley — como acontece en el seguro de cumplimiento—, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que los Secretarios Administrativos del Departamento del Tolima, para la época de los hechos, actuaron al parecer, en contravía de los intereses económicos de la Gobernación del Tolima, según se infiere del hallazgo fiscal número 025 del 04 de julio de 2022, elaborado por la comisión auditora de este ente de control.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No 112-039-022, ante la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, Identificada con NIT. 800.113.672-7

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-039-022, ante la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, cuyo representante legal es el señor JOSE RICARDO OROZCO VALERO en su condición de Gobernador actual o quien haga sus veces.



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores: **YOLANDA CORZO CANDIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.726.146 de Ibagué, en su condición de Secretaria Administrativa (del 19 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2015), **OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía No.93.062.233 de Fresno – Tolima, en su condición de Secretario Administrativo (del 01 de enero de 2016 al 10 de agosto de 2018), **PILAR LUCIA EUGENIA RODRÍGUEZ PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.751.941 de Ibagué - Tolima, en su condición de Secretaria Administrativa (del 11 de agosto de 2018 empleo actual), **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.828.288 de Ibagué - Tolima, en su condición de Secretario Administrativo (e) (del 26 de diciembre de 2018 al 14 de junio de 2019), **ARMANDO LEÓN BARROS FRAGOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.970.358, en calidad de Secretario Administrativo (e) (del 17 de junio de 2019 al 10 de enero de 2020) y **SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.289.503 de Honda – Tolima, en su condición de Secretaria Administrativa (e) (del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO CUARTO: Vincular a los garantes en su calidad de terceros civilmente responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las siguientes compañías aseguradoras, así:

Compañía: **LIBERTY SEGUROS S.A.**
 NIT: 860.039.988-0
 No. de póliza: 121881
 Fecha de expedición: 05-01-2015
 Vigencia: Desde 31 de diciembre de 2014 al 04 de mayo de 2016
 Clase de póliza: Manejo Global
 Amparos: Actos Deshonestos y Fraudulentos de los Trabajadores
 Valor Asegurado: \$150.000.000.00

Modificaciones: 16 de febrero de 2015, 25 de febrero de 2015, 01 de abril de 2015, 08 de abril de 2015, 13 de mayo de 2015, 02 de junio de 2015, 03 de julio de 2015, 28 de julio de 2015, 21 de agosto de 2015, 26 de agosto de 2015, 27 de enero de 2016, 29 de marzo de 2016, 15 de abril de 2016 y 27 de abril de 2016.

Compañía: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
 NIT: 860.002.400 -2
 Clase de póliza: Póliza Global de Manejo Sector Oficial
 Amparos: Fallos con Responsabilidad Fiscal
 Valor Asegurado: \$150.000.000.00

No. de póliza: 3000216. Fecha de expedición: 08 de mayo de 2016, 25 de mayo de 2016, 30 de noviembre de 2016 y 26 de enero de 2017. Vigencia: Desde 06 de mayo de 2016 014 al 31 de marzo de 2017.

No. de póliza: 3000293. Fecha de expedición: 31 de marzo de 2017, 30 de octubre de 2017. Vigencia: Desde 31 de marzo de 2017 al 27 de diciembre de 2017.

No. de póliza: 3000335. Fecha de expedición: 27 de diciembre de 2017. Vigencia: Desde 27 de diciembre de 2017 al 07 de marzo de 2018.

No. de póliza: 3000348. Fecha de expedición: 09 de marzo de 2018, 31 de agosto de 2018. Vigencia: Desde 07 de marzo de 2018 al 07 de diciembre de 2018.

No. de póliza: 3000382. Fecha de expedición: 17 de diciembre de 2018, 26 de marzo de 2019, 17 de mayo de 2019. Vigencia: Desde 10 de diciembre de 2018 al 23 de mayo de 2019.

No. de póliza: 3000406. Fecha de expedición: 11 de junio de 2019, 29 de noviembre de 2019, 15 de abril de 2020. Vigencia: Desde 30 de mayo de 2019 al 11 de mayo de 2020.

No. de póliza: 3000443. Fecha de expedición: 11 de mayo de 2020, 01 de diciembre de 2020, 15 de marzo de 2021. Vigencia: Desde 11 de mayo de 2020 al 28 de marzo de 2021.

No. de póliza: 3000483. Fecha de expedición: 29 de marzo de 2021, 23 de agosto de 2021, 02 de noviembre de 2021. Vigencia: Desde 28 de marzo de 2021 al 16 de noviembre de 2021.

No. de póliza: 3000507. Fecha de expedición: 18 de noviembre de 2021. Vigencia: Desde 16 de noviembre de 2021 al 08 de mayo de 2022.

COMUNICÁNDOLES el presente auto de apertura por intermedio de su representante legal o apoderado al lugar de domicilio indicado y **enterándolas** que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000. Dirección Liberty Seguros S.A., Cra. 4D No.35-46, Barrio Cádiz de Ibagué. Dirección La Previsora: Carrera 5 No 11-03 de Ibagué-Tolima.

ARTICULO QUINTO: Comunicar al representante legal del Departamento del Tolima, Doctor JOSE RICARDO OROZCO VALERO, en su condición de Gobernador del Tolima o quien haga sus veces, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTICULO SEXTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del hallazgo fiscal No. 025 de 2022, además incorporar y decretar las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Gobernación del Tolima, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal No.112-039-2022, allegue la siguiente información:
 - a. Certificar el tiempo durante el cual, la funcionaria PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA en su calidad de Secretaria Administrativa de la Gobernación de Tolima, ha permanecido en incapacidad médica.
 - b. Expedir certificación laboral, Hoja de Vida – SIGEP, Declaración de Bienes y Rentas – SIGEP, copia cédula de ciudadanía, decreto de nombramiento, acta de posesión, según corresponda, del funcionario LUIS EDUARDO GONZÁLEZ, en virtud del cargo de Secretario Administrativo (e) de la Gobernación del Tolima.
 - c. Anexar copia legible de la cédula de ciudadanía de ARMANDO LEON BARROS. FRAGOSO, quien ejerció el cargo de Secretario Administrativo (e) de la Gobernación del Tolima.
 - d. Adjuntar Acta de Comité Extraordinario de Conciliación celebrado el 7 de diciembre de 2021, en el cual se debatió el caso de la conciliación dentro de los mandamientos de pago Nos. 446 y 447 del 30 de noviembre de 2020 promovidos por la Alcaldía de Coyaima – Tolima, respecto al impuesto predial unificado de los predios identificadas con las fichas catastral es No.010000060002001 Institución Educativa Urbana Juan XXIII y No.00040003004500 Escuela Rural Mixta San Agustín.
 - e. Allegar contrato de transacción suscrito entre el municipio de Coyaima – Tolima y la Gobernación – Tolima, en el año 202, para el pago del impuesto predial de inmuebles de propiedad del Departamento (identificados con las fichas catastral No.010000060002001 Institución Educativa Urbana Juan XXIII y No.00040003004500 Escuela Rural Mixta San Agustín).
2. Requerir al Municipio de Coyaima – Tolima (Dirección: Carrera 3 Con Calle 3 Esquina Palacio Municipal) para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal No.112-039-2022, allegue la siguiente información:



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

- a. En virtud de las transacciones realizadas por la Gobernación del Tolima a favor del Municipio de Coyaima – Tolima, por valor de \$48.526.786.00 el día 29 de diciembre de 2021, correspondiente al pago de impuesto predial unificado 2015-2021 e intereses moratorios, de los predios identificados con las fichas catastral No.010000060002001 Institución Educativa Urbana Juan XXIII y No.00040003004500 Escuela Rural Mixta San Agustín: Aportar la relación detallada por cada vigencia (2015 a 2021) y de manera mensualizada el valor del impuesto predial y el valor de los intereses moratorios., conforme a los siguientes datos:

DETALLE	VALOR
Ficha Catastral: 010000060002001	
Impuesto Predial	\$24.121.958.00
Intereses	\$23.387.698.00

DETALLE	VALOR
Ficha Catastral: 000400030045000	
Impuesto Predial	\$502.174.00
Intereses	\$514.956.00

Advirtiéndole a las respectivas entidades que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, dentro de **los quince (15) días hábiles** siguientes al recibo de la presente solicitud, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar personalmente a las personas que se relacionan a continuación, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 610 de 2000.

YOLANDA CORZO CANDIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.726.146 de Ibagué, en su condición de Secretaria Administrativa (del 19 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2015). Dirección: Torre I Apartamento 302 Altavista del Vergel - Barrio Vergel Ibagué – Tolima.

OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No.93.062.233 de Fresno – Tolima, en su condición de Secretario Administrativo (del 01 de enero de 2016 al 10 de agosto de 2018). Dirección: Calle 12 No.69-113 Torre 3 Apartamento 404 – Ibagué.

PILAR LUCIA EUGENIA RODRÍGUEZ PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.751.941 de Ibagué - Tolima, en su condición de Secretaria Administrativa (del 11 de agosto de 2018 empleo actual). Dirección: Conjunto Almarin Samoa Torre 1 Apartamento 1506 Ambala Parte Alta – Ibagué.

LUIS EDUARDO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.828.288 de Ibagué - Tolima, en su condición de Secretario Administrativo (e) (del 26 de diciembre de 2018 al 14 de junio de 2019). Dirección: Carrera 11C No.20-42 Ibagué – Tolima.

ARMANDO LEÓN BARROS FRAGOZO, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.970.358, en calidad de Secretario Administrativo (e) (del 17 de junio de 2019 al 10 de enero de 2020). Dirección: Manzana 7 Casa 11 Urbanización Onzaga de Ibagué – Tolima.

SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.289.503 de Honda – Tolima, en su condición de Secretaria Administrativa (e) (del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021). Dirección: Cra. 7 No. 8-42 Edificio Torreón de Belén Apto 204, de Ibagué -Tolima.

Haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo indicado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, las siguientes personas: **YOLANDA CORZO CANDIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.726.146 de Ibagué, en su condición de Secretaria Administrativa (del 19 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2015), **OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía No.93.062.233 de Fresno – Tolima, en su condición de Secretario Administrativo (del 01 de enero de 2016 al 10 de agosto de 2018), **PILAR LUCIA EUGENIA RODRÍGUEZ PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.751.941 de Ibagué - Tolima, en su condición de Secretaria Administrativa (del 11 de agosto de 2018 empleo actual), **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.828.288 de Ibagué - Tolima, en su condición de Secretario Administrativo (e) (del 26 de diciembre de 2018 al 14 de junio de 2019), **ARMANDO LEÓN BARROS FRAGOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.970.358, en calidad de Secretario Administrativo (e) (del 17 de junio de 2019 al 10 de enero de 2020) y **SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.289.503 de Honda – Tolima, en su condición de Secretaria Administrativa (e) (del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021).

Versión libre y espontánea, la cual consiste en el derecho de defensa y contradicción que le asiste al presunto responsable fiscal, de ser escuchado dentro del proceso, para lo cual indicará: si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, asimismo, podrá solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Se puede rendir en cualquiera de las siguientes modalidades:

Escrita: El documento se deberá radicar en la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No. 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co dentro de los **veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto de Apertura**, referenciando el número del proceso de responsabilidad fiscal (112-039-2022 Gobención del Tolima), debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

Presencial. Si el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá comunicarlo al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co con copia al correo



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

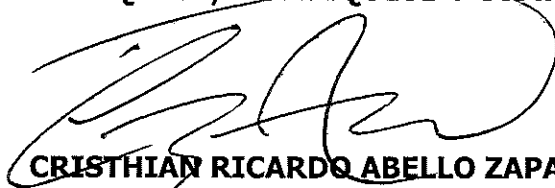
institucional del funcionario que adelanta el proceso: funcionario24@contraloriatolima.gov.co, dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto**, para emitir la respectiva citación y fijar fecha para adelantar la diligencia.

Igualmente se le comunicará a cada presunto responsable fiscal, que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, advirtiéndole que en el evento de su no comparecencia o presentación de la versión en la fecha indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio conforme a las indicaciones del artículo 43 de la ley 610 de 2000, con quien se surtirán las diligencias en adelante.

ARTICULO DÉCIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



ROSA CANDIDA RAMIREZ RAMIREZ
Investigador Fiscal